

# Primera Evaluación Extraordinaria de la EDD Inicial - Tramo II

## Funciones y Responsabilidades del Comité de Evaluación

(Numeral 5.3 de la norma técnica)

- 5.3.1 El Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal, goza de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables.
- 5.3.2 La evaluación, en el caso de las II.EE. polidocentes completas con director designado, es realizada por un Comité de Evaluación de IE integrado por:
- El Director de la IE, quien lo preside.
  - El Subdirector de la IE o, en su defecto, un docente par.
  - Un docente par.
- 5.3.3 Excepcionalmente, el director de la IE a que se refiere el literal a) del numeral 5.3.2 podrá ser un director encargado del puesto.
- 5.3.4 En caso la IE cuente con más de un subdirector designado, integra el Comité de Evaluación el subdirector del nivel Inicial o, en su defecto, el del nivel Primaria o del nivel Secundaria, en ese orden de prelación.
- 5.3.5 En el caso de las II.EE. unidocentes y polidocentes incompleta o multigrado, la evaluación es realizada por un Comité de Evaluación de UGEL integrado por:
- El Director de Red o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica o un Especialista de Educación de la UGEL que lo represente, quien lo preside.
  - Un Especialista de Educación Inicial de la UGEL o, en su defecto, un docente par.
  - Un docente par.
- 5.3.6 Excepcionalmente, en el caso del literal c) del numeral 5.3.5, la UGEL puede considerar como docente par al director de IE o Especialista de Educación encargado siempre que tenga similares características del docente par señaladas en el numeral 4.7 (Docente par: Profesor de la misma modalidad o nivel, y de la misma escala magisterial o superior que el evaluado, que no labore en la misma institución educativa).
- 5.3.7 La conformación del Comité de Evaluación, de IE o UGEL, se realiza aun cuando ninguno de sus integrantes se encuentren certificados en el instrumento *Rúbricas de observación de aula*. En estos casos, la DRE o UGEL, según corresponda designa, a un observador certificado externo que se encarga de la aplicación de dicho instrumento.
- 5.3.8 Para la aplicación de los otros tres (3) instrumentos que forman parte del modelo de evaluación, todos los integrantes de los Comités de Evaluación deben estar capacitados y certificados.
- 5.3.9 En los casos en que no se cuente con alguno de los integrantes de los Comités de Evaluación mencionados, o que estando presente se encuentre impedido de participar en la evaluación, la DRE o UGEL, según corresponda, debe designar al integrante reemplazante. Este último debe tener el cargo similar al perfil del integrante titular que es reemplazado.
- 5.3.10 Excepcionalmente, en el caso que no sea posible conformar el Comité de Evaluación de IE, la UGEL asume dicha evaluación considerando los cargos indicados en el numeral 5.3.5.
- 5.3.11 En los casos en que la DRE asume la evaluación de profesores de II.EE. que dependen directamente de esta, los integrantes de su Comité de Evaluación deben ser los de cargos análogos a los indicados en el numeral 5.3.5.

- 5.3.12 Para el caso de la aplicación del instrumento *Rúbricas de observación de aula* relacionado a la lengua originaria en II.EE. EIB, cuando menos uno de los integrantes del Comité de Evaluación debe dominar la lengua en la que se desarrolla la actividad de aprendizaje; caso contrario, el Gobierno Regional, a través de sus DRE o UGEL, debe disponer el apoyo al Comité de Evaluación de algún miembro de la comunidad educativa que domine la lengua en la que se realiza dicha actividad. En estos casos, la aplicación de este instrumento se debe realizar de acuerdo a las pautas establecidas por el Minedu, las que se encuentran establecidas en el *Manual del Comité de Evaluación*. Este documento será publicado en el portal institucional del Minedu.
- 5.3.13 Los directivos de IE o Especialistas de Educación que formen parte de los Comités de Evaluación, sean estos integrantes titulares o de reemplazo, deben haber sido designados en el marco de los concursos previstos en la LRM y su Reglamento, salvo excepción expresa del Minedu.
- 5.3.14 El presidente del Comité de Evaluación es el responsable de su instalación. El referido Comité debe emitir su acta de instalación, debidamente suscrita por todos sus integrantes.
- 5.3.15 Los integrantes de Comité que cumplen función docente en una IE, deben realizar las actividades como integrantes del Comité de Evaluación fuera del horario de clases a su cargo.
- 5.3.16 Los acuerdos para su organización, funcionamiento y demás acciones son adoptados por mayoría simple, y en caso de empate el presidente tiene el voto dirimente, mientras que para determinar la calificación de los instrumentos de evaluación a cargo del Comité, los tres (3) integrantes adoptan las decisiones por consenso.
- 5.3.17 No pueden ser integrantes del Comité de Evaluación:
- a) Quienes se encuentren con sanción vigente por procesos administrativos disciplinarios durante todo el periodo de evaluación; o hayan sido sancionados en el último año contado desde la fecha de la convocatoria de la evaluación.
  - b) Quienes se encuentren cumpliendo separación preventiva o hayan sido retirados de la IE o la UGEL según corresponda o se encuentren en uso de vacaciones o de licencia durante todo el periodo de evaluación.
  - c) Quienes sean cónyuges, convivientes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los evaluados. El impedimento se circunscribe únicamente respecto del integrante con quien existe dicho vínculo, por lo que podrá continuar desempeñando sus funciones en los demás casos.
  - d) Quienes hayan desaprobado en alguna EDD.
- 5.3.18 Los integrantes del Comité de Evaluación que se encuentren incurso en alguno de los impedimentos señalados en el numeral anterior, deberán abstenerse e informar de los hechos a las UGEL, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes en que se conoció la causal, bajo responsabilidad; a efectos de que la UGEL designe el integrante reemplazante para el referido Comité. Este último debe tener características similares a las del perfil del miembro titular que es reemplazado.
- 5.3.19 Las funciones de los Comités de Evaluación son las siguientes:
- a) Colaborar con las instancias de gestión superiores, en el proceso de socialización de la metodología de evaluación a utilizar, así como en la correcta comprensión de los criterios e indicadores a aplicar para el respectivo proceso.
  - b) Conducir los procesos de evaluación que les correspondan y aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu. Para tal efecto el Comité de Evaluación debe:

- Comunicar a cada profesor sujeto a evaluación la fecha de la visita de evaluación y de recuperación, de corresponder, en la que se aplicará el instrumento *Rúbricas de observación de aula*, con la debida anticipación y de acuerdo al plazo establecido en el cronograma. Esta comunicación deberá realizarse por oficio, correo electrónico, mensaje de texto u otro medio escrito, siempre que se tenga una constancia de envío de la comunicación.
  - Reportar al Minedu de manera oportuna, las ausencias justificadas de los profesores a fin de reprogramar, por única vez, la visita de recuperación.
  - Verificar que la información remitida en físico por el observador certificado externo DRE o UGEL y lo registrado en el aplicativo respecto a la visita de evaluación del instrumento *Rúbricas de observación de aula*, sea la misma y no presente inconsistencias. Dicha verificación debe ser realizada por el presidente del Comité antes de culminar el plazo de ingreso de resultados de la visita de evaluación.
  - Culminar con el ingreso de información y resultados de la evaluación en el aplicativo, que determine el estado final del profesor evaluado, dentro del plazo establecido en el cronograma de la evaluación.
- c) Absolver las consultas y reclamos de los profesores respecto del proceso y resultados de la evaluación, los mismos que deberán ser debidamente motivados y resueltos en el plazo establecido en el cronograma.
- d) Emitir el acta individual que consolida los resultados de cada profesor sujeto a evaluación y luego de emitidos los resultados en el portal institucional del Minedu, informar por escrito a los profesores que desaprobaron la evaluación que deben participar de forma obligatoria en el PDP, dentro del plazo establecido en el cronograma.
- e) Elaborar y presentar el informe final del proceso de evaluación, debidamente documentado a la autoridad de la instancia superior correspondiente, es decir a la UGEL o DRE, según corresponda; el mismo que debe contener las actas individuales finales.

- 5.3.20 Las actividades relacionadas a las funciones señaladas en el numeral anterior, así como, el modelo de informe y actas se desarrollan y presentan en el *Manual del Comité de Evaluación*.
- 5.3.21 Los integrantes del Comité de Evaluación son responsables administrativa, civil o penalmente por los actos realizados en el marco de dichas funciones.
- 5.3.22 El profesor evaluado podrá solicitar copia de los documentos que formen parte de su evaluación entre la publicación de los resultados preliminares y la presentación de reclamos. El Comité de Evaluación es responsable de la entrega de dichos documentos al profesor en el plazo establecido en el cronograma para la presentación de reclamos.
- 5.3.23 Los Comités de Evaluación se rigen, en cuanto a los aspectos administrativos, por lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.